ORDENANZA Nº 228/85

Desinfección y Desinsectación. Sanción: 27/11/85. Derogada por Ord. 1107/98

Art. 1º)IMPONESE la estricta obligatoriedad de la cumplimentación de las tareas de desinfección y desinfectación a través de la Dirección de Bromatología e Higiene, en los siguientes ramos de explotación:

Taxis y Remises arancel mensual.

Transporte público colectivo arancel mensual.

Transporte privado de pasajeros arancel mensual.

Transporte de escolares arancel mensual.

Bares, wiskerias, cabarets, café concert, arancel mensual.

Fábricas, depósitos, galpones, tinglados, arancel p/m3.

Cines, teatros, salas. Espectáculos, varios arancel p/m3.

Hoteles, albergues transitorios, pensiones, restaurantes, casas de comidas, comercios en gral., arancel p/m3.

Art. 2º) A pedido del propietario y/o inquilino y con cargo a los mismos, se procederá a tareas de desratización a todo tipo de explotación, bien se trate de locales comerciales y/o industriales, galpones, depósitos, terrenos baldíos y casas de familia, cobrándose el arancel por metro cuadrado.

Art. 3º) la prestación del servicio a entidades culturales, benéficas y/o de bien público se efectuaran sin cargo.

Art. 4º) Los servicios retributivos citados en los artículos 1º y 2º, de la presente norma, más los aranceles a que diera lugar su aplicación serán agregados a la Ordenanza tarifaría del año 1986, continuándose en cada período anual subsiguiente a los valores que correspondan en cada caso.

Art. 5º) Todo ramo de explotación que eluda las obligatoriedades mencionadas serán pasibles de la aplicación de una multa, cuyo valor será el doble del arancel estipulado en cada caso.

Art. 6º) Por disposición de Bromatología e Higiene, se llevará un registro de control, con el listado nominal de todas las actividades de explotación comercial y/o industrial que deben cumplimentar estas disposiciones.

Art. 7°) DE FORMA.